

Expediente No. 3854-2019

Licenciada Erick Armando Vargas Sierra Superintendente de Bancos. Su Despacho.

Señor Superintendente:

NOSOTROS,

LUIS MIGUEL AGUIRRE FERNÁNDEZ, PEDRO ÁNGEL GUTIÉRREZ DELSADILLO y CARLOS EDUARDO COLOM CABALLEROS, de generales conocidas dentro del expediente de autorización para la constitución de BANCO ABANKA, SOCIEDAD ANÓNIMA, atentamente comparecemos y,

EXPONEMOS:

En nuestra solicitud inicial propusimos como denominación para la autorización de constitución del nuevo banco, como "BANCO ABANKA, SOCIEDAD ANÓNIMA" cuyo nombre hubo necesidad de cambiar en vista de que en la República de El Salvador surgió un nuevo banco con nombre similar.

En memorial de fecha 17 de diciembre de 2019, propusimos un nuevo nombre para el banco en formación, siendo este "BANCO CENTRA, SOCIEDAD ANÓNIMA"

Es el caso que nos hemos enterado que otra entidad tiene en trámite de registro, el nombre de "CENTRA", lo que nos obliga nuevamente a proponer para nuestra institución en trámite, una nueva denominación.

En vista de lo anterior y para evitar cualquier eventualidad futura y con fundamento en el artículo 7 del Anexo a la Resolución IM-78-2003, "Reglamento para la constitución de Bancos Privados Nacionales y el Establecimiento de Sucursales de Bancos Extranjeros", venimos atentamente a proponer una nueva denominación para el Banco para el cual solicitamos autorización para su constitución, así:

denominación: "BANCO ADBANKA, SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse como "BANCO ADBANKA, S. A.", y de nombre comercial: "ADBANKA".

En virtud de lo expuesto, atentamente,

SOLICITAMOS:

1. Que se agregue a sus antecedentes el presente Memorial.
2. Que se tenga por propuesta la nueva denominación para la institución bancaria para la cual solicitamos su autorización de constitución.
3. Que en todo el expediente respectivo, se tenga por sustituida la denominación anterior.

Atentamente,

Guatemala, a 06 de abril de 2020

*[Firmas]*  
 LUIS MIGUEL AGUIRRE FERNÁNDEZ PEDRO ÁNGEL GUTIÉRREZ DELSADILLO CARLOS EDUARDO COLOM CABALLEROS

Se acompaña una copia simple del presente memorial.

En la ciudad de Guatemala, el día 06 de abril de 2020, como testigo DOY FE. Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido puestas al día de hoy en mi presencia, por los señores LUIS MIGUEL AGUIRRE FERNÁNDEZ, PEDRO ÁNGEL GUTIÉRREZ DELSADILLO y CARLOS EDUARDO COLOM CABALLEROS, personas de mi anterior conocimiento, quienes firman nuevamente la presente conjuntamente con el Jefe del Registro Notarial.

*[Firmas]*  
 LUIS MIGUEL AGUIRRE FERNÁNDEZ PEDRO ÁNGEL GUTIÉRREZ DELSADILLO CARLOS EDUARDO COLOM CABALLEROS

*[Firma]*  
 Ante mí,  
 Arriaga y Asociados  
 ABOGADO Y NOTARIO

[202425-2]-7-diciembre



# INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

## RESOLUCIÓN NÚMERO DG-31-2020

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la administración son públicos y que todos los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten, y la exhibición de los expedientes que deseen consultar y que el Decreto Legislativo número 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública garantiza a toda persona interesada sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados.

### CONSIDERANDO:

Que la disposición constitucional sobre la publicidad de los actos administrativos, no puede ser aplicada de manera absoluta, por ello es que existen límites a esta publicidad contenidos tanto en lo establecido en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, que regula lo concerniente al querrelante adhesivo y a la víctima y su intervención dentro de la administración de justicia ante los órganos del Estado y la reserva; Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, además, de lo establecido en el Decreto Legislativo 48-92, la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto Legislativo 67-2001, Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, y, Decreto Legislativo 70-96 Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia y demás leyes de la materia, que regulan el carácter de las actuaciones dentro del procedimiento preparatorio como reservados, y en definitiva lo preceptuado en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública

### CONSIDERANDO:

Que el Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, en cumplimiento de su Ley Orgánica, administra y custodia información de víctimas del delito que debe ser reservada; por lo anterior, es necesario que el Instituto cuente con las disposiciones para el cumplimiento de lo ordenado en la Constitución y Leyes especiales en la materia, en relación a la información confidencial, otorgada bajo garantía de confidencia o información reservada; por lo que es evidente la necesidad que exista en el Instituto de la Víctima, los preceptos que regulen el manejo de la relacionada información, según las disposiciones constitucionales, Ley de Acceso a la Información Pública y leyes penales de la materia

### POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 5, 12 Bis, 18, 26 Bis del Decreto Número 21-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito y sus reformas.

### RESUELVE:

**EMITIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES SOBRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, INFORMACIÓN RESERVADA O BAJO GARANTÍA DE CONFIDENCIALIDAD EN PODER DEL INSTITUTO DE LA VÍCTIMA**

**Artículo 1. De la Información reservada.** Para efectos de aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera información reservada la siguiente:

- a) Expedientes que contienen procesos penales que atiene legalmente el Instituto de la Víctima en donde consten de forma física, electrónica, magnética, audible, videograbaciones o en cualquier otra forma, la información sobre víctimas del delito. Las actuaciones procesales penales, decretadas en reserva por el órgano jurisdiccional competente o por el fiscal en donde conste información de forma física, electrónica, magnética, audible, videograbaciones o cualquier otra forma en relación a víctimas del delito, en la que tenga intervención el Instituto de la Víctima
- b) Información contenida de forma física, electrónica, magnética, audible, videograbaciones o cualquier otra forma de información en poder del Instituto de la Víctima, que según lo establecido en el Decreto Legislativo 48-92 Ley Contra la Narcoactividad; Decreto Legislativo 67-2001 Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos; Decreto Legislativo 70-96 Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia y demás leyes de la materia, se deba guardar reserva de la información
- c) La información que consta de forma física, electrónica, magnética, audible, videograbaciones o cualquier otra forma de información, proporcionada bajo garantía de confidencialidad por parte de la víctima del delito al Instituto de la Víctima, como consecuencia de la aplicación de la Ley Orgánica del Instituto
- d) La reserva de las actuaciones de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 2. Del plazo de reserva de la información.** El plazo de reserva de la información será:

- a) Para lo regulado en la literal a) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo establecido será conforme al establecido en la etapa preparatoria de la investigación, según lo establecido en el Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala
- b) Para lo regulado en la literal b) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo será el que el órgano jurisdiccional competente decreta

- c) Para lo regulado en la literal c) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo que determine la ley penal especial en relación a la reserva de la etapa preparatoria y demás disposiciones especiales que deban guardar reserva.
- d) Para lo regulado en la literal d) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo será de siete (7) años después de haberse recibido por parte de la víctima del delito, la información bajo garantía de confidencialidad, además, el plazo anterior se ampliará el tiempo que el sindicado, acusado o sentenciado sea declarado en rebeldía y, contará de nuevo el mismo plazo hasta haberse hallado o localizado por la autoridad competente.
- e) Para lo regulado en la literal d) del artículo uno (1) antes relacionado, el plazo que determine la ley penal especial en relación a la discreción y reserva de las actuaciones de conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 3. Ampliación del plazo de reserva.** Cuando persistan las causas que motivaron la clasificación de la información reservada establecida en el artículo uno (1) de la presente resolución y de conformidad con las leyes penales especiales, resoluciones del órgano jurisdiccional competente y los que ponga en riesgo la vida e integridad física de la víctima, los funcionarios o empleados públicos del Instituto de la Víctima y la víctima, podrán realizar la solicitud de ampliación del plazo de reserva de la información, por un plazo de hasta cinco (5) años más sin que pueda exceder el tiempo total de la clasificación de doce (12) años.

**Artículo 4.** La información clasificada como reservada establecida en la presente resolución, deberá ser entregada cuando medie orden judicial de solicitud de la misma.

**Artículo 5. Autoridad responsable de la conservación de la información.** La Dirección, Departamento, Sección, Unidad o cualquier otra forma de organización del Instituto de la Víctima, en cuyo poder se encuentra la información clasificada como reservada por medio de la presente resolución, será responsable de la custodia y conservación de la misma conforme a las disposiciones y plazos establecidos.

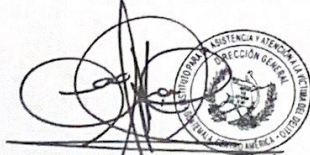
**Artículo 6. Alcance.** Esta resolución no limita de modo alguno, la facultad legal de la Dirección General del Instituto de la Víctima de reservar otra información que se considere oportuna, a través de otra resolución que en el futuro se emita.

**Artículo 7. Casos no previstos o controversias.** Los casos no previstos o controversias de esta resolución serán resueltos por el Director (a) General del Instituto de la Víctima, siempre dentro del marco de la Ley Orgánica, Reglamento General y Reglamento de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8. Epígrafes.** Los epígrafes que preceden al contenido de cada uno de los artículos de este Reglamento no tienen validez interpretativa, ni podrán citarse como fuente de Derecho.

**Artículo 9. Vigencia.** Después de la aprobación de la Dirección General del Instituto de la Víctima, la presente resolución, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**Emítida en el Despacho de la Directora General del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. En la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte.**



Licenciada Mayra Alejandra Carrillo De León  
Directora General

Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito

(204187-2)-7-diciembre

## MUNICIPALIDAD DE SAN LUCAS TOLIMÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

### ACUERDO NÚMERO 116-2020 PUNTO TERCERO

REGLAMENTO PARA LAS ACTIVIDADES DEL MERCADO MUNICIPAL DE SAN LUCAS TOLIMÁN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

Autorizado en el punto 3 del Acuerdo Municipal Número 116-2020 de fecha 16 de noviembre de 2020

#### A. PROPÓSITO:

Lograr una actividad económica en el mercado municipal de San Lucas Tolimán del departamento de Sololá bajo los principios de una oferta leal y de calidad y una demanda que satisfice sus necesidades básicas para una vida en plenitud, respetando las medidas de bioseguridad decretadas por la Presidencia de la República a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de acuerdo al color que el municipio de San Lucas Tolimán, Sololá tenga en el Tablero de Alertas COVID-19.

#### B. PRINCIPIOS EN QUE SE FUNDAMENTA EL REGLAMENTO

- Competencia leal
- Calidad del producto
- Productos que aseguren la buena nutrición
- No acaparamiento
- Precios accesibles y de acuerdo al costo real de la canasta básica
- Respeto a todas las personas

#### C. DISPOSICIONES

- Ingresar al Mercado Municipal para vender, todos los comerciantes que tengan la autorización escrita actualizada, de acuerdo al aval municipal.
- La autorización municipal tendrá una vigencia de un año, de enero a diciembre. Toda autorización otorgada durante el año, caducará en diciembre de ese año.
- Quedan derogadas todas las autorizaciones otorgadas de los años dos mil diecinueve para atrás en el tiempo, debido a muchas irregularidades en las autorizaciones vigentes en esas fechas.
- Todo comerciante debe solicitar otra autorización municipal para vender en el mercado municipal, firmada y sellada por las autoridades actuales.
- Todos los comerciantes deben cumplir con el uso de la mascarilla, aplicación de geil así mismo y a sus compradores y evitar la aglomeración alrededor de su puesto de venta.
- Respetar el horario autorizado para el mercado municipal que es de las cinco a las catorce horas, como parte de las restricciones en el marco del COVID-19, el cual puede sufrir modificaciones de acuerdo al color del municipio en el Tablero de Alertas COVID-19.
- Todos los comerciantes deben recolectar y clasificar sus desechos sólidos y depositarlo en los toneles diferenciados que están a la disposición en el mercado municipal.
- Todos los comerciantes deben respetar el espacio asignado en su aval municipal como piso plaza y vender solamente en los días autorizados. Respetar las líneas amarillas.
- Todos los comerciantes deben demostrar buena conducta hacia las autoridades municipales, vecinos de los pisos plaza y compradores del mercado municipal.
- Las ventas ambulantes están prohibidas en el mercado municipal. Se decomisará el producto en estos casos.
- Las carretas para transporte de carga pueden trabajar de cinco a siete horas y de trece a catorce horas. Fuera de estos horarios, no pueden ingresar al mercado.
- Los comerciantes que no sean residentes y/o vecinos de San Lucas Tolimán, Sololá podrán vender en el mercado municipal solo los días domingo, martes y viernes, o los días que tengan autorizados.
- Todos los locales y derechos de piso son de la Municipalidad, por lo tanto nadie puede vender ni arrendar esos derechos a tercera persona. Esto constituye delito y será sancionado de conformidad con las leyes del país.
- Las personas que tienen locales dentro del mercado, deben utilizarlos para sus ventas y no como bodegas. Los locales que están siendo utilizados como bodega serán asignados a otras personas para que se utilicen como locales para venta de productos.
- Todos los comerciantes deben cumplir con tener su licencia sanitaria y según el caso, con la autorización para el manejo de alimentos, otorgados por el Centro de Salud y tener su aval municipal.
- Todos los comerciantes deben mantener los precios de los productos, es decir, sin elevar los costos a su conveniencia.
- Los comerciantes que utilizan sombra, deben colocarla a no menos de 2.20 metros de altura, respetando los pasos peatonales y guardadas totalmente en el horario establecido. Durante los días lunes, miércoles, jueves y sábado no se permitirán sombras que atraviesen la calle o avenida ni amarrar las pilas de las sombras a las viviendas.
- Los productos para la venta no deben estar sobre el adoquín, deben estar sobre mesas o bancas.
- Los vendedores que utilizan fuego, deben cumplir con las medidas de seguridad para evitar todo tipo de accidentes.
- Los vendedores temporales se comunicarán con el administrador del mercado para ubicarlos en un lugar especial en el mercado.